

Popayán, 2 de mayo de 2022 – 8:33 a.m.

Doctor:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán

En su correo: jmpalpcpop@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00755-00
DEMANDANTE: PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL – CC # 4675895
DEMANDADA: LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE – CC # 25422346
▶ ACTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordial saludo.

PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, mayor, vecino de Popayán, abogado, con CC # 4.675.895 y TP # 167575, como demandante en el proceso de la referencia, con respeto, me permito presentar en los seguidos términos, la liquidación del crédito:

1. CAPITAL PAGADERO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, correspondiente a los honorarios pactados por la labor realizada, conforme al contrato de prestación de servicios:.....\$667.000=

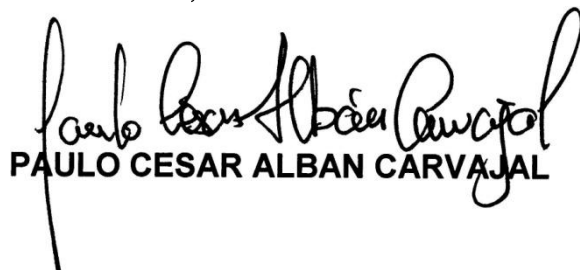
2. CLÁUSULA PENAL, la cual se generó el día 10 de febrero de 2019, fecha desde cuando se materializó el incumplimiento del primer pago correspondiente a los honorarios pactados por la labor realizada, conforme al contrato de prestación de servicios:.....\$6'000.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:.....\$6'667.000=

NOTA: no se incluyen las costas, dado que el **artículo 366 del CGP** estipula que es el Juzgado quien deberá liquidarlas, incluyendo en ellas todos los rubros estipulados en el **numeral 3°** de dicho artículo, en concordancia, para las **AGENCIAS EN DERECHO**, con el Acuerdo No. PSAA16-10554, de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, documento que para los procesos ejecutivos de mínima cuantía las fija entre el **5% y 15%** del valor de las pretensiones.

Pido que, previo a la respectiva aprobación, se dé el correspondiente traslado según lo ordenado por el **artículo 446 del CGP en su numeral 2°**, en concordancia con el **artículo 110** del mismo plexo normativo.

Con cortesía,



PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL